

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca - Arauca, VEINTITRES (23) de marzo de dos mil veintiuno
(2021)

Proceso:	EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO).
Rad. 1ª Inst.:	2016 – 00635 - 00.
Rad. 2ª Inst.:	2020 – 00083 - 00
Demandante:	COMERCIALIZADORA A Y ROMERO CIA S ENC
Demandado:	ESTOR RICARDO PINTOR PENAGOS.

Atendiendo el informe que antecede, el Despacho dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la parte APELANTE y / o su apoderado judicial, que, dentro del término de 5 días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, sustenten el recurso de alzada propuesto en contra de la decisión tomada en primera instancia por el Juzgado Primero promiscuo Municipal de Arauca el 20 de febrero de 2020; de conformidad con lo dispuesto en el Art. 14 del decreto 806 del 2020¹; so pena de ser declarado desierto. En caso de presentarse la sustentación en el termino antedicho se ordena a la secretaria correr traslado de la misma a la parte no apelante(contraria) para que se pronuncien sobre el mismo.

Vencidos los términos ingrese el expediente al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.S. N° 89.**

*Revisó: Kelly Rincón.
Proyectó: Edgar García - Edeyeha.*

¹ **ARTÍCULO 14. APELACIÓN DE SENTENCIAS EN MATERIA CIVIL Y FAMILIA.** El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia, se tramitará así:

Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalado en el artículo 327 del Código General del Proceso. El juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes.

*Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, **el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes.** De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.*

Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practican, se escucharán alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso.

Firmado Por:

JAIME POVEDA ORTIGOZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARAUCA-ARAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ceca66cc7f984a75d976f3484d375f092c60adbb731e9c2cb99a95b3ae9ffb4

Documento generado en 23/03/2021 08:58:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>